



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **SUPLI-ALIMENTOS YAZIEL, S.R.L.**, Registro de contribuyente con domicilio social en la calle

representado por la **SRA. DENNY YAJAIRA ANGOMAS HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral domiciliado y residente en la calle

República Dominicana, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), así como el Recurso de Impugnación, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra el oficio INABIE-DCC-Num.116-2022, sobre inhabilitación para continuar en la apertura de sobre B, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

I.

Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Romana”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0035-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Romana.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0080-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0161-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobó los informes preliminares de la evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0246-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que aprueba la corrección del reporte de puntajes de las ofertas técnicas de los 35 procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0287-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual rectifica el acta 0209-2022 relativa al proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0291-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprueba el informe pericial de la evaluación de las ofertas económicas, sobre B y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El*



Y
S.C.
P.M.
R.A.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

III. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que el recurrente, **SUPLI-ALIMENTOS YAZIEL, S.R.L.**, representada por la **SRA. DENNY YAJAIRA ANGOMAS HERNANDEZ**, en su "Recurso de Reconsideración", presenta de manera formal, en síntesis las siguientes conclusiones: *Primero: Se reconsidere la condición de INHABILITADO, de nuestra empresa Supli-Alimentos Yaziel, S.R.L., atendiendo a que: 1- la empresa si tiene depósito para la basura en el área exterior; 2- la empresa no tiene dificultades con el drenaje; 3- no es posible que se encuentren problemas con almacenamientos de alimentos y basura porque nuestra cocina no está actualmente en operaciones y sus almacenes y depósitos se encuentra vacíos Segundo: PERMITIR a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso. Tercero: Solicitamos detener la adjudicación del proceso de referencia, hasta tanto se dé respuesta a este acto, todo bajo el entendido de que el resultado de nuestra habilitación y apertura de sobre B, podría variar el resultado de las adjudicaciones en La Romana.*

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, llevado a cabo en la provincia La Romana, así como de un recurso de Impugnación, recibido en la misma fecha, por diferentes actos, el 0882 y 0883, los cuales serán contestados en esta misma resolución, toda vez que ambos contienen las mismas peticiones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

Resulta: Que del examen minucioso de la instancia contentiva de los recursos de reconsideración e impugnación incoada por **SUPLI-ALIMENTOS YAZIEL, S.R.L.**, se infiere a que este hace alusión a que su cocina no estaba operando en el momento de la visita del perito y que sus almacenes y depósitos se encuentran vacíos y que de acuerdo a lo indicado en las actas 161/2022 y 209/2022 aparece como habilitado.

Resulta: Que en el formulario de visita técnica, la Sra. Wendy Martínez, en su calidad de perito técnico actuante, especifica que: en fecha 17/5/2022, siendo las 2:30 de la tarde, se presentó en la dirección donde dice tener su domicilio la empresa **SUPLI-ALIMENTOS YAZIEL, S.R.L.**, representada por la **SRA. DENNY YAJAIRA ANGOMAS HERNANDEZ**, esta indica dicho formulario que en varios puntos no cumple a cabalidad con lo requerido y en otros, lo hace de manera parcial, por lo que procedió a ponerlo en observación.

Resulta: Que mediante comunicación de fecha 8/7/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.116-2022, donde se le indica que ha sido inhabilitado y los motivos por los cuales se había producido esta acción.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones tiene a bien precisar que si bien es cierto que Supli-Alimentos Yaziel, S.R.L., aparece habilitada en el acta número 209/2022, del _____ se trató de un error material que juntamente con otros oferentes posteriormente fue corregido, pues aunque se registran los puntos que no cumplió dentro de los aspectos técnicos se concluye que está habilitada, pero esto dio motivo a que esta acta fuera sometida a un proceso de corrección.

Resulta: Que conforme al acta de adjudicación Num.0287/2022 de fecha 4 de agosto del 2022, se procedió a la corrección del acta 209-2022, por lo que en la primera resolución de dicha acta especifica que tal rectificación es única y exclusivamente en lo atinente a la matriz de los oferentes que aparecen como habilitados y no habilitados, cuya versión correcta en cuanto al recurrente, Supli-Alimentos Yaziel, SRL., es la siguiente: *en la inspección realizada por el perito, la cocina*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento, presentando no cumplimiento en los siguientes puntos: 1.1.5, 2.3.3 y 9.3.2 de los cuales hacen referencia al almacenamiento de los alimentos, drenaje y basura.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el numeral 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: *“Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”.*

Resulta: Que conforme a lo descrito anteriormente y en virtud al informe pericial, emitido en fecha 17 de mayo del 2022 por la señora Wendy Ramirez, se reputa que el oferente incumplió con las disposiciones señaladas precedentemente, por lo que procede su inhabilitación

Resulta: Que el numeral 3.4 Criterios de Evaluación Oferta Técnica, evaluación visita técnica, Nota 1, del pliego de Condiciones, establece que: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B).”*

Resulta: Que según lo establecido en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

Resulta: Que el recurrente, deposita su acto contentivo de “Recurso de Reconsideración” ante el Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 19 de julio de 2022.

Resulta: Que el artículo 90 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “Sobre A”, conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación”*.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”*.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones, tomando en cuenta los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

del proceso, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente debe ser rechazado por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

VISTA: El acta Núm. 0035-2022, que prueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

VISTA: El Acta Núm. 0080-2022, de fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

VISTA: El Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

VISTA: El Acta Número 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0161-2022, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022) en la cual se aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Número 0246-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022) que aprueba la corrección del reporte de puntajes de las ofertas técnicas de los 35 procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0287-2022, de fecha 4 de agosto del 2022, la cual rectifica el acta 0209-2022 de fecha ocho (8) de julio de 2022, relativa al proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

VISTA: El Acta Número 0291-2022, fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022) la cual aprueba el informe pericial de la evaluación de las ofertas económicas, sobre B y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTO: El informe de visita técnica de fecha 17/5/2022, suscrita por Wendy Martínez, en su calidad de perito técnico actuante.

VISTO: El Oficio INABIE-DCC-Num.116-2022, de fecha 8/7/2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones, contentiva de notificación inhabilitación.

VISTO: El acto No.0882/2022, de fecha 21 de julio de 2022, a requerimiento de **SUPLI-ALIMENTOS YAZIEL, S.R.L.**, representado por la **SRA. DENNY YAJAIRA ANGOMAS HERNANDEZ** contentivo de “Recurso de Reconsideración” recibido en el Departamento Jurídico del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE). r
g.c.

VISTO: El acto No.0883/2022, de fecha 21 de julio de 2022, a requerimiento de **SUPLI-ALIMENTOS YAZIEL, S.R.L.**, representado por la **SRA. DENNY YAJAIRA ANGOMAS HERNANDEZ** contentivo de “Recurso de Impugnación” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE). Pw
RD
h.

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma los “Recursos de Reconsideración e Impugnación” interpuesto por la empresa **SUPLI-ALIMENTOS YAZIEL, S.R.L.**, Registro de contribuyente representada por la **SRA. DENNY YAJAIRA ANGOMAS HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral por haber sido interpuestos en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza los “Recursos de Reconsideración e Impugnación” interpuesto por la empresa **SUPLI-ALIMENTOS YAZIEL, S.R.L.**, Registro de contribuyente representada por la **SRA. DENNY YAJAIRA ANGOMAS HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral, contra el oficio INABIE-DCC-Num.116-2022, sobre inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, llevado a cabo en la provincia La Romana, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada mediante el oficio INABIE-DCC-Num.116-2022, basada en el acta número 287/2022 del 4 de agosto de 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la empresa **SUPLI-ALIMENTOS YAZIEL, S.R.L.**, representada por la **SRA. DENNY YAJAIRA ANGOMAS HERNANDEZ**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-391

la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

